



REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON RIOBAMBA

TESTIMONIO

Copia No TERCERA

De la Escritura de CONSTITUCION DE COMPANIA

Otorgado por COMPANIA DE TRANSPORTE PESADO CHIMBOEEMA S.A.

A favor de: _____

El: 16 de agosto del 2012

Cuantía: \$800,00 dólares

Dr. Italo Bedrán Riofrío

**MAGDALENA DAVALOS 2323 Y PRIMERA CONSTITUYENTE
TELEFONO: 2941-014**

Riobamba, a _____ del _____

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000

A FAVOR DE:

COMPANÍA DE TRANSPORTE PESADO CHIMBOLEMA S.A.

CUANTIA

\$800.00 DOLARES

En la ciudad de Riobamba, capital de la provincia de Chimborazo República del Ecuador, hoy día jueves dieciséis de agosto del dos mil doce, ante mi Dr. Italo Bedrán Rofrío, Notario Público Séptimo de este cantón Riobamba, comparecen a la suscripción de la presente Escritura pública los señores: Chimbolema Yumisaca Luis Ernesto, viudo; Chimbolema Yumisaca Luis Jaime, casado; Chimbolema Yumisaca Victor Manuel, soltero; Gualli Asacata Vicente, casado; los comparecientes somos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de ocupación Choferes profesionales, domiciliados en la ciudad y cantón Riobamba, provincia de Chimborazo. ~~legalmente capaces para obligarse y contratar,~~ a quienes de conocerles doy fé y dicen: que tienen a bien que se eleve a escritura pública la minuta que me presentan y cuyo tenor literal es como



1 sigue: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escritura Públicas a su cargo,
2 sírvase insertar una en la cual conste el contrato de constitución jurídica
3 de la COMPañIA DE TRANSPORTE PESADO CHIMBOLEMA S.A., al tenor
4 de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen
5 al otorgamiento de la escritura pública los señores: Chimbolema
6 Yumisaca Luis Ernesto, viudo; Chimbolema Yumisaca Luis Jaime,
7 casado; Chimbolema Yumisaca Victor Manuel, soltero; Gualli Asacata
8 Vicente, casado; los comparecientes somos de nacionalidad
9 ecuatoriana, mayores de edad, de ocupación Choferes profesionales,
10 domiciliados en la ciudad y cantón Riobamba, provincia de Chimborazo,
11 legalmente capaces para contratar y obligarse. SEGUNDA:
12 CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes de manera libre y voluntario,
13 constituyen COMPañIA DE TRANSPORTE PESADO CHIMBOLEMA S.A.,
14 quienes nos sujetaremos a la Ley de Compañías, Código Civil, Código de
15 Comercio, Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, a los convenios de las
16 partes y más normas legales vigentes en el País. TERCERA: ESTATUTO
17 DE LA COMPañIA.- La Compañía Anónima que se constituye mediante
18 escritura pública se registrá por los presentes estatutos; TÍTULO I.- DEL
19 NOMBRE, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACIÓN OBJETO,
20 TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, Y ESCISIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO: DEL
21 NOMBRE.- El nombre de la compañía anónima que se constituye es:
22 ~~COMPañIA DE TRANSPORTE PESADO CHIMBOLEMA S.A.~~, constituida
23 de conformidad con las leyes ecuatorianas, y disposiciones contenidas
24 en el presentes estatuto, nombrándose simplemente La Compañía.





1 ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es
2 nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en esta ciudad y cantón
3 Riobamba, provincia de Chimborazo. ARTÍCULO TERCERO: PLAZO.- El
4 plazo de duración de la Compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados
5 desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el
6 Registro Mercantil, plazo que podrá prorrogarse o reducir, por resolución
7 de la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO CUARTO: DEL OBJETO.-
8 La Compañía se dedicará exclusivamente al transporte de carga pesada a
9 nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de
10 Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las
11 Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia.
12 Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase
13 de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con
14 su objeto social. ARTÍCULO QUINTO: TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y
15 ESCISIÓN.- La compañía podrá ser transformada en otra de las especies
16 contempladas en la Ley de Compañías, ser fusionada con otra u otras
17 para formar una sola, así como, ser escindida en una u otras sociedades
18 si así lo resolviere la Junta General de Accionistas. TÍTULO II: DEL
19 CAPITAL Y ACCIONES.- ARTÍCULO SEXTO.- El capital autorizado de la
20 Compañía es de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS
21 UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (Usd. 1600). El capital suscrito y pagado es
22 de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
23 NORTEAMÉRICA (Usd. 800) que se encuentra dividido en VEINTE (20)



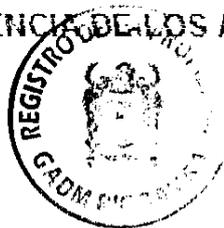
- 1 ACCIONES DE CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
2 NORTEAMÉRICA cada una (Usd. 40), conforme el siguiente detalle:

	ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	NÚMERO DE ACCIONES
1	<i>Chimbolema Yumisaca Luis Ernesto</i>	40	40	1
2	<i>Chimbolema Yumisaca Luis Jaime</i>	680	680	17
3	<i>Chimbolema Yumisaca Victor Manuel</i>	40	40	1
4	<i>Gualli Asacata Vicente</i>	40	40	1
	TOTAL	800 /	800 /	20

3
4 El pago de capital se realizará mediante aporte en numerario conforme al
5 detalle anterior que será depositado en una cuenta de integración de
6 capital en un banco de la ciudad de Riobamba de la manera prevista en el
7 artículo ciento cuarenta y siete de la Ley de Compañías. ARTÍCULO
8 SÉPTIMO: DE LAS ACCIONES.- Las acciones son ordinarias, nominativas
9 de conformidad con el Art. 169 y 170 de la Ley de Compañías. Los títulos
10 de acción serán emitidos individualmente por cada acción. Las acciones
11 y los títulos, serán debidamente numerados e inscritos en el libro de
12 acciones y accionistas, en el mismo se registrarán las transferencias, de
13 conformidad con lo previsto por la Ley de Compañías. La Compañía
14 reconocerá como propietario de cada acción a una sola persona natural o
15 jurídica. De existir varios copropietarios de una sola acción, estos constituirán
16 un procurador común si los copropietarios no se pusieran de acuerdo el
17 nombramiento lo efectuará un juez competente ha pedido de cualquiera de
18 ellos, se aplicarán las reglas de la sucesión por causa de muerte o herencia de
19 conformidad con lo dispuesto en el Código Civil. Los títulos de acciones y los
20 certificados provisionales, serán firmados por el Presidente y



1 General de la Compañía. ARTÍCULO OCTAVO: FONDO DE RESERVA.- La
2 Compañía formará el fondo de reserva legal de conformidad con lo
3 dispuesto en el artículo doscientos noventa y siete de la Ley de
4 Compañías. ARTÍCULO NOVENO: AUMENTO DE CAPITAL.- La Junta
5 General de Accionistas de la Compañía autorizará el aumento del capital
6 suscrito de acuerdo a la Ley de Compañías. La Compañía podrá acordar
7 el aumento del capital suscrito mediante emisión de nuevas acciones o
8 por elevación de las ya emitidas. Los accionistas ejercerán el derecho
9 preferente, de acuerdo con lo establecido en el artículo ciento ochenta y
10 uno de la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO: REDUCCIÓN DEL
11 CAPITAL. La reducción de capital será aprobada por la Junta General de
12 Accionistas. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir
13 el capital social si ello implicará la imposibilidad de cumplir el objeto
14 social u ocasionaren perjuicios a terceros según lo dispuesto a la Ley de
15 Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RESPONSABILIDAD DE LOS
16 ACCIONISTAS.- Se considera como accionistas al que aparezca como tal
17 en el libro de acciones y accionistas. Las responsabilidades que se
18 determinan en la Ley de Compañías, en especial las contempladas en el
19 Artículo 207 de la Ley de Compañías. TÍTULO III.- ÓRGANOS DE
20 GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DUODÉCIMO.- GOBIERNO Y
21 ADMINISTRACIÓN.- El máximo organismo de la Compañía es la Junta
22 General de Accionistas, y administrada por el Directorio, Gerente General
23 y Presidente. A.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO
24 DÉCIMO TERCERO.- CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS.- La Junta



1 General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía.
2 Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio
3 de un representante, mediante poder legalmente conferido. No podrán
4 ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios
5 de la Compañía. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y
6 DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de
7 Accionistas: a) Cumplir con las obligaciones que la ley y el presente
8 estatuto atribuyen a su competencia; b) Interpretar en forma obligatoria
9 para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización de
10 la Compañía las normas consagradas en este estatuto, c) Designar,
11 suspender, remover, acordar sobre renunciaciones y fijar retribuciones de los
12 miembros del directorio, Gerente General, Presidente, Comisarios o
13 cualquier otro trabajador, cuyo cargo hubiese sido creado por el estatuto,
14 si en este no se confiere tal facultad a otro organismo; d) Revisar y
15 Aprobar el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y
16 ganancias, las memorias e informes de los Administradores y Comisarios,
17 el presupuesto anual de la Compañía y dictar las resoluciones
18 correspondientes; e) Resolver acerca de la amortización de las acciones
19 de conformidad con lo dispuesto por la ley de Compañías; f) Resolver la
20 forma de reparto de los beneficios sociales que deberá realizarse en
21 proporción al capital pagado, para lo cual el Gerente General presentará
22 un proyecto de distribución de utilidades; g) Resolver el aumento y
23 reducción del capital y la prórroga del contrato social; h) Disponer que
24 efectúen las deducciones para el fondo de reserva. i) Autorizar





1 Gerente General, la compra, venta o hipoteca de inmuebles y en general
2 la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se
3 relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen
4 sobre ellos, si esto no estaría comprendido en el objeto social de la
5 compañía; j) Fijar en la junta general ordinaria anual los montos sobre los
6 cuales el representante legal requiera autorización de la Junta General
7 para celebrar actos y contratos que obliguen a la Compañía; k) Resolver
8 acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación y la emisión
9 de las partes beneficiarias y de las obligaciones, l) Nombrar liquidadores,
10 fijar el procedimiento para la liquidación como la retribución de los
11 liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; m) Disponer que se
12 entablen las acciones de responsabilidad en contra de los
13 administradores o comisarios aunque no figuren en el orden del día y
14 designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente; n)
15 Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes que deban
16 extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de
17 cualquier persona extraña a ella para que puedan en determinadas
18 circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y
19 representación de la Compañía, en actos, contratos, procuración judicial,
20 negocios y operaciones de las mismas, de conformidad con lo dispuesto
21 en el artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías; o) Interpretar
22 obligatoriamente el presente estatuto, así como resolver las dudas que
23 hubiere en la interpretación del mismo; p) Reformar el estatuto social
24 cuando lo estime necesario; q) Resolver los demás puntos que le faculta



1 la ley. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Las Juntas Generales de Accionistas
2 serán ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de
3 la compañía, salvo el caso de Juntas Universales, prevista en el artículo
4 décimo sexto del presente estatuto, caso contrario serán nulas.
5 ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES.- A pesar de lo
6 dispuesto en el artículo precedente, la junta se entenderá convocada y
7 quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del
8 territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente
9 la totalidad del capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir
10 el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de
11 la Junta General y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los
12 asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales
13 no se considere suficientemente informado. ARTÍCULO DÉCIMO
14 SÉPTIMO: CONVOCATORIAS Y REUNIONES.- Tanto las Juntas
15 Generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por la
16 prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio
17 principal de la Compañía, mediando por lo menos ocho días entre el de la
18 publicación y el fijado para su reunión En caso que el Gerente General o
19 el Presidente, se rehusaren efectuar la convocatoria o no la hicieren
20 dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de petición los
21 accionistas, podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías
22 solicitando dicha convocatoria. En la convocatoria se hará constar el
23 objeto de la sesión, lugar, fecha, día y hora. Los Comisarios serán
24 especiales o individualmente convocados, su inasistencia no será





1 de diferimiento de la sesión, en caso de urgencia, los Comisarios pueden
2 convocar a la Junta General. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: QUÓRUM.-
3 Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta
4 de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no
5 podrá demorarse más de treinta días desde la fecha fijada para la primera
6 reunión, debiendo proceder conforme establece el artículo doscientos
7 treinta y siete de la ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:
8 VOTACIÓN REQUERIDA.- Las resoluciones de las Juntas Generales se
9 tomarán por una mayoría de votos equivalente por lo menos al cincuenta
10 y uno por ciento del capital asistente a la Junta General con excepción de
11 los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y este
12 estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones de sumarán a la
13 mayoría y en caso de empate la propuesta se considerará denegada.
14 Cada acción tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado.
15 Antes de declararse instalada la Junta General, el Gerente General o
16 Secretario formará la lista de accionistas, que consten registrados en el
17 libro de acciones y accionistas. De los accionistas presentes y
18 representados, la clase y valor de las acciones y el número de votos que
19 le corresponda de lo cual se dejará constancia con su firma y del
20 Presidente de la Junta. ARTÍCULO VIGÉSIMO: QUÓRUM Y VOTACIÓN
21 REQUERIDAS ESPECIALES.- Para que la Junta General ordinaria o
22 extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del
23 capital, la transformación, la fusión, a escisión la disolución anticipada de
24 la Compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía o el proceso de



1 liquidación, la convalidación, y en general cualquier modificación del
2 estatuto, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo
3 doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. ARTÍCULO VIGÉSIMO
4 PRIMERO: ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.- Las Juntas
5 Generales serán presididas por el Presidente, y el Gerente General
6 actuara como secretario. En ausencia del Presidente, y/o del Gerente
7 General, por resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de la
8 Junta General pueden ser otras personas, accionistas o no de la
9 Compañía las que actúen como Presidente y -- o Secretario de la Junta
10 General en que se produzca esta o estas ausencias. Se formará un
11 expediente de cada Junta General, que contendrá copia de las actas de
12 liberaciones y acuerdos de las Juntas Generales suscritas por el
13 Presidente y Secretario de la respectiva junta, de los documentos que se
14 justifiquen que la convocatoria ha sido hecha o de los demás documentos
15 que hayan sido conocidos por la junta. Las actas de las Juntas Generales
16 se llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido, escritas a
17 máquina en el anverso y reverso, figurando las actas una a continuación
18 de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su
19 texto. Las actas serán aprobadas por la Junta General correspondiente y
20 firmadas en la misma sesión. B.- DEL DIRECTORIO.- ARTÍCULO
21 VIGÉSIMO SEGUNDO.- El Directorio de la Compañía se compone de tres
22 miembros principales y sus respectivos suplentes elegidos por la Junta
23 General de Accionistas, el Gerente General será miembro sin voto y
24 actuará como secretario de este organismo. Los miembros del directorio





1 serán elegidos para un periodo de dos años y podrán ser reelegidos
2 indefinidamente. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: REUNIONES,
3 CONVOCATORIAS, QUÓRUM Y DECISIONES.- El Directorio se reunirá
4 ordinariamente por lo menos una vez cada tres meses, previa
5 convocatoria del Presidente o quien haga sus veces, y
6 extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o quien haga sus
7 veces, el Gerente General o cualquiera de sus miembros, sin perjuicio de
8 que puede reunirse sin necesidad de convocatoria previa cuando se
9 encuentren presentes la totalidad de sus miembros principales o sus
10 respectivos suplentes. La convocatoria será hecha por lo menos con
11 cuarenta y ocho horas de anticipación, al día fijado para la reunión, con
12 indicación de los temas que serán tratados en la misma, el lugar, día
13 fecha y hora de la sesión, la convocatoria será efectuada mediante carta
14 enviada por correo, para los directorios que residan fuera del domicilio
15 principal de la Compañía; y, por carta escrita, que se notificará en el
16 domicilio de los miembros del directorio residentes en el domicilio de la
17 Compañía, dejando constancia escrita de la entrega, con firma de
18 recepción. El quórum para las reuniones del directorio se formará con
19 dos de sus integrantes y las decisiones se adoptarán por mayoría simple
20 de voto. Sin necesidad de reunión, el Directorio podrá adoptar
21 válidamente cualquier acuerdo en asuntos de su competencia, si la
22 resolución correspondiente consta de un documento escrito firmado por
23 todos sus miembros. Cada uno de los miembros del Directorio podrá
24 firmar una copia separada del mismo documento. Copias con firmas



1 autógrafas de estos documentos se archivarán en los expedientes de las
2 sesiones del Directorio. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES
3 Y DEBERES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones y deberes del
4 Directorio: a) Cumplir y hacer cumplir el estatuto de la compañía, las
5 disposiciones legales y las decisiones de las Juntas Generales; b) Cuidar
6 de la buena marcha de la Compañía acordando lo que estimare necesario
7 para su mejor funcionamiento y administración; c) Conyocar a la Junta
8 General ordinaria de accionistas y a Junta General extraordinaria de
9 accionistas cuando lo juzgaré conveniente o lo solicitare un número de
10 accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del
11 capital social; d) Presentar a la Junta General de Accionistas en sus
12 reuniones ordinarias un informe sobre la marcha de la empresa, en el que
13 sugerirá las reformas e invocaciones que cree conveniente, junto con un
14 proyecto sobre distribución de utilidades o cancelación de pérdidas y
15 formación de fondos de reserva, amortización de fondos para
16 eventualidades; e) Decidir sobre las excusas y licencias de los
17 funcionarios nombrados por la Junta General; f) Examinar cuando tenga
18 bien, los libros, documentos y caja de la compañía; g) Decidir que se
19 hagan erogaciones a favor de instituciones de beneficencia, educación
20 pública o para fines cívicos, dentro de los límites que establezca la Junta
21 General de Accionistas, h) Autorizar al Gerente General para la
22 celebración de contratos, cuando la cuantía de las obligaciones sociales
23 que de ello se derive exceda de los límites que expresamente hubiere
24 determinado el Directorio; i) Ejercer las funciones que le delegue la Junta





1 general de Accionistas y delegar la que corresponden al Gerente General
2 cuando fueren delegables; j) Ejercer todas las demás funciones y
3 atribuciones que le confiere este Estatuto y la Ley de Compañías, así
4 como cumplir con los deberes que le corresponde. C.- DEL
5 PRESIDENTE, ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. DEL PRESIDENTE.- El
6 Presidente de la Compañía, durará dos años en sus funciones y podrá
7 ser reelegido indefinidamente, siempre que tenga la calidad de vocal
8 principal del Directorio. En caso de ausencia o impedimento temporal del
9 Presidente, éste será reemplazado por el Gerente General de la Compañía.
10 La misma subrogación se operará en el caso de ausencia o impedimento
11 definitivo del Presidente, pero en este supuesto, el Gerente General
12 convocará inmediatamente a la Junta General de Accionistas para que
13 proceda a la elección del Presidente definitivo, quien ejercerá este cargo
14 por el lapso que faltare para completar el periodo para el cual fue elegido
15 el Presidente cesante. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y
16 DEBERES DEL PRESIDENTE SON.- a) Cumplir y hacer cumplir con la
17 Ley de Compañías, el Estatuto, las decisiones de la Junta General de
18 Accionistas; b) Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas y
19 del Directorio; c) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de
20 las Juntas Generales y de las Sesiones del Directorio; d) Suscribir
21 conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones o
22 certificados provisionales que la Compañía entregará a los accionistas y
23 las obligaciones y partes beneficiarias; e) Subrogar al Gerente General en
24 caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa



1 autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y
2 obligaciones, f) Presentar anualmente a consideración de la Junta
3 General ordinaria un detalle de sus actividades; g) Continuar con el
4 desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para
5 el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión de su cargo,
6 salvo el caso de haber presentado su renuncia en la cual podrá separarse
7 cuando haya transcurrido treinta días desde aquel en que la presentó; h)
8 Todas las demás que le confiere la ley, el presente Estatuto y la Junta
9 General de Accionistas. / D.- DEL GERENTE GENERAL; ARTÍCULO
10 VIGÉSIMO SÉPTIMO.- El Gerente General podrá o no ser accionista de la
11 Compañía, será nombrado por la Junta General, sin perjuicio de ser
12 reelegido indefinidamente, y durará dos años en sus funciones. El
13 Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de
14 la Compañía. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y
15 DEBERES.- El Gerente General tiene los más amplios poderes de
16 administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la ley, el
17 presente Estatuto y las instrucciones impartidas por la Junta General de
18 Accionistas y el Directorio. Tendrá las facultades enumeradas en el
19 artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil; y,
20 adicionalmente, son atribuciones y deberes del Gerente General: a)
21 Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b)
22 Cumplir y hacer cumplir la ley, el contrato social y los acuerdos legítimos
23 de las Juntas Generales; c) Negociar, celebrar y ejecutar en nombre de la
24 Compañía los actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto





1 social, contando, cuando así lo disponga este Estatuto, o la Ley de
2 Compañías, con la autorización de la Junta General de accionistas o del
3 Directorio; d) Arrendar o subarrendar, vender, transferir, enajenar,
4 permutar y gravar toda clase de bienes e inmuebles, así como acciones y
5 valores cuando estos actos se refieran a bienes inmuebles, necesitará
6 autorización previa de la Junta General de Accionistas, si esto no
7 estuviere comprendido dentro del objeto social de la Compañía; e) Cobrar
8 las sumas que se adeudaren a la Compañía por cualquier concepto,
9 otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso; f) Presentar
10 dentro de los tres meses posteriores a la terminación del correspondiente
11 ejercicio económico el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias,
12 un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el
13 respectivo período y la propuesta de distribución de las utilidades si la
14 hubiera, deberá también presentar los balances parciales que quiera la
15 Junta General; g) Elaborar el presupuesto de la Compañía; h) Cuidar que
16 se lleve debidamente la contabilidad de conformidad con las
17 disposiciones pertinentes, la correspondencia, las actas de las Juntas
18 Generales y expedientes de las mismas, y en general, el archivo de la
19 Compañía; i) Determinar las funciones, concederles licencias y
20 vacaciones, a los empleados, cuya designación no hubiere realizado la
21 Junta General de Accionistas; j) Contratar a los empleados de la
22 Compañía, cuya designación no corresponda a la Junta General de
23 Accionistas; j) Obrar por medio de apoderado o procurador judicial, para
24 aquellos actos par los cuales se halle facultado, si el poder tienen el



1 carácter de general con respecto a dichos actos, será necesaria la
2 autorización de la Junta General de Accionistas; k) Suscribir, aceptar,
3 avalar endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques,
4 pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; l)
5 Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la compañía
6 para el desenvolvimiento de sus actividades ll) Responder por los daños
7 y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o
8 incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta
9 General, m) Presentar a la superintendencia de Compañías, dentro del
10 primer Cuatrimestre de cada año, la información requerida en la ley de
11 compañías; n) Continuar en el desempeño de sus funciones aún cuando
12 hubiere concluido el plazo para que le fue designada, mientras sus
13 sucesores tomen posición de su cargo, salvo el caso de haber presentado
14 su renuncia en el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta
15 días desde aquel en el que la presentó; ñ) Convocar a las Juntas
16 Generales de Accionistas conforme a la Ley y el estatuto; o) Suscribir
17 conjuntamente con el presidente los documentos indicados en el literal d)
18 del artículo vigésimo sexto del presente estatuto; p) Actuar como
19 Secretario de la Junta General de accionistas y del Directorio; q) Ejercer
20 las funciones que le delegue la Junta General de Accionistas y el
21 Directorio y todas las demás que le correspondan por la naturaleza de su
22 cargo y por disposiciones de la ley de compañías y el presente estatuto.

23 **TÍTULO IV.- DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DE**
24 **LOS COMISARIOS.- La Junta General nombrará un Comisario principal y**





1 un suplente, quienes podrán o no tener la calidad de accionistas
2 durarán dos años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser
3 reelegidos indefinidamente por igual periodo. El Comisario
4 continuará en sus funciones aún cuando hubiese concluido el
5 periodo para el que fue designado, hasta que fuera legalmente
6 reemplazado. ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES Y
7 DEBERES. Corresponde a los Comisarios: a) Fiscalizar la
8 administración de la Compañía; b) Examinar los libros de
9 contabilidad; c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y
10 ganancias; d) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas
11 un informe sobre dichos exámenes; e) Convocar a Junta General de
12 Accionistas en caso de urgencia; f) Asistir con voz informativa a las
13 Juntas Generales de Accionistas; g) Vigilar las operaciones de la
14 Compañía; h) Pedir informes a los administradores; i) Informar
15 oportunamente a la Superintendencia de Compañías sobre las
16 observaciones que formulare y le fueren notificadas; y j) Todas las
17 demás atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación
18 con la contabilidad y negocios de la Compañía. TÍTULO V.- EL
19 REPARTO DE UTILIDADES, LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-
20 ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- El reparto de las utilidades se
21 realizará de acuerdo a la Ley de Compañías. ARTÍCULO TRIGÉSIMO
22 SEGUNDO.- La Compañía se disolverá por las causales determinadas
23 en la Ley de Compañías y se liquidará con arreglo al procedimiento que



1 corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las
2 circunstancias permitan, la Junta General designará un liquidador
3 principal. TÍTULO VI.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTÍCULO
4 TRIGÉSIMO TERCERO.- Los permisos de Operación que reciba la
5 compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga
6 pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y
7 no constituye título de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de
8 negociación/ ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- La reforma del estatuto
9 aumento o cambio de unidad, variación de servicio y mas actividades de
10 tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía previo informe
11 favorable de los competentes Organismos de Tránsito./ ARTÍCULO
12 TRIGÉSIMO QUINTO.- La compañía en todo lo relacionado con el
13 Tránsito y Transporte Terrestre se someterá a la Ley Orgánica de
14 Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos,
15 y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismo
16 competentes de Transporte Terrestre y Tránsito./ ARTÍCULO
17 TRIGÉSIMO SEXTO.- Si por efecto de la prestación del servicio
18 deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio
19 ambiente y otros establecidos por otros organismos, deberán en
20 forma previa cumplirlas./CUARTA.-DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-
21 PRIMERA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos
22 señalados en el Art. 25 y 27 del Estatuto, se designa Presidente al
23 señor Chimbolema Yumisaca Luis Ernesto; Gerente General





1 de la misma al señor Chimbolema Yumisaca Luis Jaime, Comisario
 2 Principal al señor Gualli Asacata Vicente, Comisario Suplente
 3 Chimbolema Yumisaca Victor Manuel. SEGUNDA.- Se concede
 4 autorización al Doctor Efraín Torres Garcés, realice los trámites de ley.
 5 Usted. Señor Notario, se dignará anteponer y añadir las demás cláusulas
 6 de estilo para la perfecta validez de esta escritura. F) Ab. José A. Avalos
 7 Díaz

8 **Mat. 06-2011-79 Foro de Abogados de la Función Judicial . Hasta aqui el**
 9 **contenido de la minuta pre-inserta. Continuando con el otorgamiento**
 10 **del presente instrumento público al que los comparecientes proceden con**
 11 **libertad y conocimiento pleno de la naturaleza y efectos de esta escritura ,**
 12 **las partes se ratifican en su integro contenido luego de que les fue leida y**
 13 **para constancia firman junto conmigo y en unidad de acto el notario**
 14 **público que doy fe.**

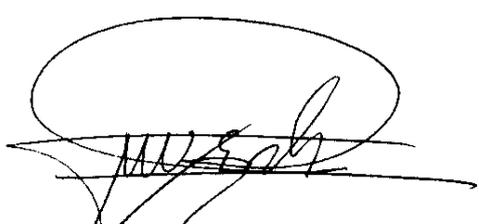
15

16

17

18

19


 CHIMBOLEMA YUMISACA LUIS ERNESTO

20

CC.-0603535642

21

22

23

24


 CHIMBOLEMA YUMISACA LUIS JAIME

25

CC.-0602710618



1

2

3


CHIMBOLEMA YUMISACA VICTOR MANUEL

4

CC.-0604340349

5

6

7



8

GUALLI ASACATA VICENTE

9

CC.-0602147787

10

11

12





13

DR. ITALO BEDRÁN RIOFRIO

14

NOTARIO SEPTIMO DEL CANTON

15

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta TERCERA copia firmada

16

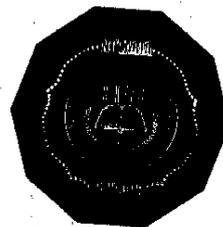
sellada y signada en esta ciudad de Riobamba a 5 de agosto del dos mil

17

doce.




Italo Bedrán Riofrío
DOCTOR
Notario Séptimo de Riobamba



REGISTRO M
RIOBA





1 NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON RIOBAMBA.- RAZON.- la ciudad de
 2 Riobamba, capital de la provincia de Chimborazo, República de Ecuador, hoy
 3 día lunes veinte y cuatro de septiembre del dos mil once, yo, DR. VINICIO
 4 REA GUZMAN, Notario Séptimo Suplente del cantón Riobamba, procedo a
 5 MARGINAR en la matriz a mi cargo LA APROBACION DE LA CONSTITUCION
 6 DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO CHIMBOLEMA S.A., CELEBRADA
 7 EL JUEVES DIECISEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL DOCE EN LA NOTARIA
 8 SEPTIMA A MI CARGO, SEGÚN CONSTA EN LA RESOLUCION No. SC.DIC.A.12
 9 442 OTORGADA POR LA DRA. ALEXANDRA ESPIN RIVADENEIRTA,
 10 INTENDENTA DE COMPAÑIAS EN SEDE EN LA CIUDAD DE AMBATO
 11 ENCARGADA, CON FECHA DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DOCE;
 12 cuyo documento adjunto al protocolo a mi cargo de lo que doy fé.

13
 14
 15
 16
 17

Vinicio Rea
 DOCTOR
 Notario Séptimo Suplente Riobamba





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7391058
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: TORRES GARCÉS EFRAIN
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/10/2011 13:58:16

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO CHIMBOLEMA S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/10/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Riobamba. 16 de Agosto del 2012



Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Ciudad.-

De mi consideración:

Certificamos que en esta Institución Bancaria a la presente fecha se ha depositado una cuenta de integración de Capital a nombre de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO CHIMBOLEMA S.A.** por **USD 800.00** (OCHOCIENTOS CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), el cual ha sido consignado por las siguientes personas:

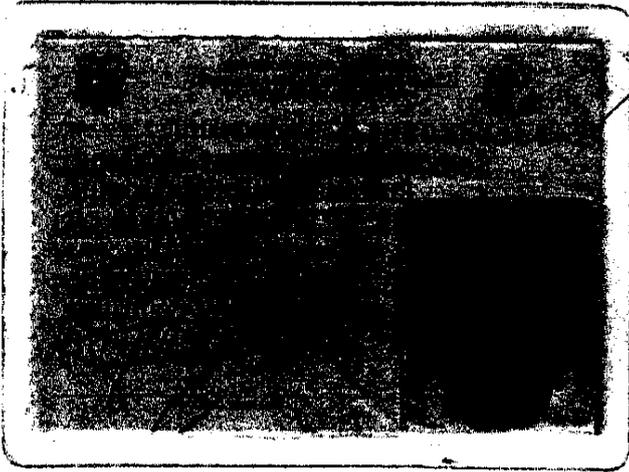
NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
CHIMBOLEMA YUMISACA LUIS JAIME	\$680
CHIMBOLEMA YUMISACA LUIS ERNESTO	\$40
CHIMBOLEMA YUMISACA VICTOR MANUEL	\$40
GUALLI ASACATA VICENTE	\$40
TOTAL	USD \$ 800, 00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados de la nueva compañía, después de que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco de los estatutos y nombramientos inscritos.

Atentamente,

Catalina Mejía Granizo
BANCO DE GUAYAQUIL
AG. RIOBAMBA

BANCO DE GUAYAQUIL S. A.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

017-0007
 NÚMERO

9603536642
 CÉDULA

CIVIL: YUMSACA LUIS
 ERNESTO

GUAYAS PROVINCIA
 GRAL. VILLAMIL / PLAYAS PARROQUIA

PLAYAS CANTÓN
 ZONA

(FIRMA) (N) DE LA JUNTA

CIVADANO (A):

Este documento acredita
 que usted sufragó en el
 Referéndum y Consulta Popular
 7 de Mayo de 2011

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRÁNTES PÚBLICOS Y PRIVADOS

15



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REGISTRADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 9786/2011

066-0002
NÚMERO

0002710018
CÉDULA

CHIBOLEÑA YUMBACA LUIS JARBE

CANTÓN

PARROQUIA

PROVINCIA

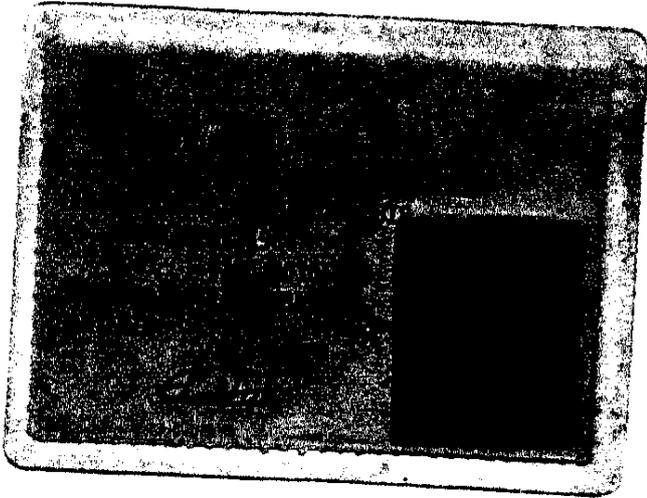
CANTÓN

PARROQUIA

PARROQUIA

Luis Jarbe





REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07262011

000-0002 **0604340349**
NÚMERO **CÉDULA**

CHIMBOLEMA YURISACA VICTOR
MANUEL

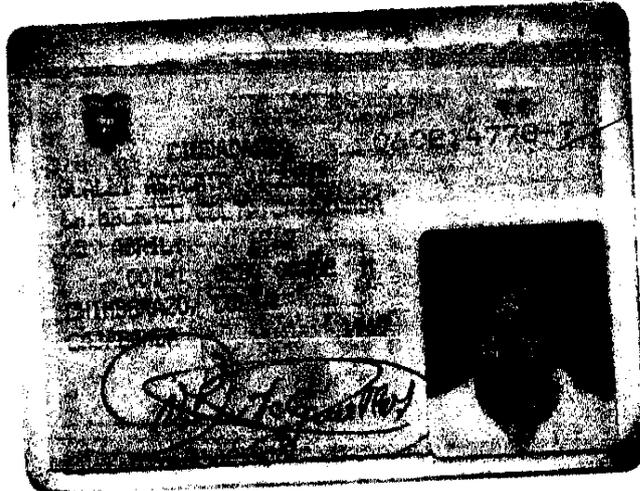
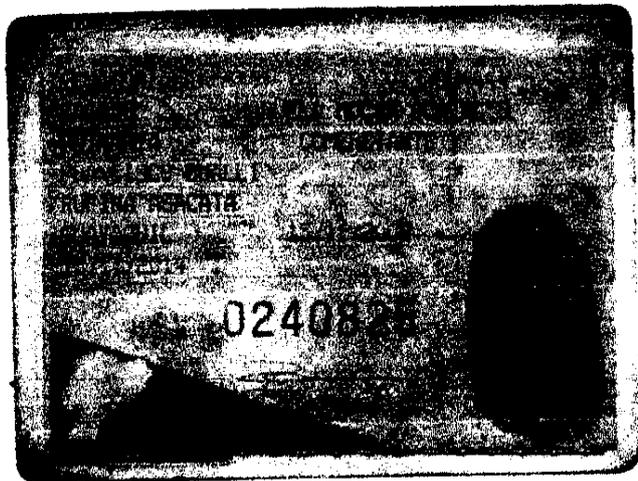
CHIMBORAZO **RICHARDESA**
PROVINCIA **CANTÓN**
SAN LUIS **SAN LUIS**
PARRQUERA

[Signature]
EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA

CIUDADANO (A):

Este documento acredita que usted sufragó en el Referéndum y Consulta Popular 7 de Mayo de 2011

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

381-0014 **0602147787**
NÚMERO **CÉDULA**

GUALLI ASACATA VICENTE

GUAYAS **PLAYAS**
PROVINCIA **CANTÓN**
GRAL VILLALBA / PLAYAS **ZONA**
PARROQUIA

REPRESENTANTE (S) DE LA JUNTA

RESOLUCIÓN No. 012-CJ-006-2012-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**



CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 17423-AC-ANT-2011 de fecha 19 de diciembre de 2011, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO CHIMBOLEMA S.A.**", ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO CHIMBOLEMA S.A.**" con domicilio en cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **CUATRO (4)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	LUIS ERNESTO CHIMBOLEMA YUMISACA	060353564-2
2	LUIS JAIME CHIMBOLEMA YUMISACA	060271061-8
3	VICTOR MANUEL CHIMBOLEMA YUMISACA	060434034-9
4	VICENTE GUALI ASACATA	060214778-7

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de

PA

09 AGO 2012

SECRETARÍA GENERAL
CERTIFICO
Que el presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
reposa en los Archivos de esta

Agencia
Nacional
de Tránsito



contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa de Chimborazo mediante Oficio No. 260-UACH-ANT-12 de fecha 25 de febrero de 2012, e Informe Técnico favorable No. 01-CJ-06-12 de 08 de febrero de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO CHIMBOLEMA S.A."**.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 1099-DJ-ANT-2012 de 20 de junio de 2012, e Informe No. 534-DAJ-006-CJ-2012-ANT de 14 de junio de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO CHIMBOLEMA S.A."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Agencia
Nacional
de Tránsito
**SECRETARÍA
GENERAL**

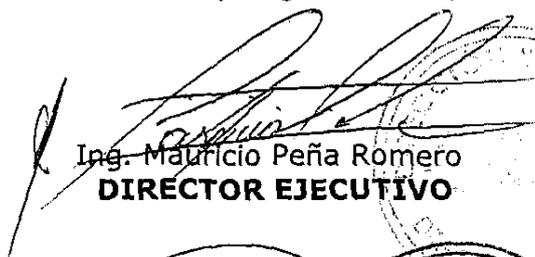
.....



RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO CHIMBOLEMA S.A.**", con domicilio en cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 29 de junio de 2012.


Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:


Abg. Paulina Carvajal Vivas
SECRETARIA GENERAL (E)

Elaborado por: José Luis Jara Proaño

 **Agencia
Nacional
de Tránsito**
**SECRETARIA
GENERAL**

CERTIFICADO
Que el presente documento es
FIEL COPIA del original que
reposa en los Archivos de esta
Organización. 3

09 AGO 2012

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL CANTON RIOBAMBA

Queda inscrito el Documento que antecede en el(los) registro(s) de:

-MERCANTIL con el No.1788.*

Junto a la Resolución LA ESCRITURA.- Anotado bajo el No. 9721 del Repertorio.

.- Riobamba, a 25 de Septiembre del 2012.



[Handwritten signature]
LA REGISTRADORA
Dra. Maria Cristina Mera B.



APROBADO POR: *[Handwritten signature]*

INSCRITO POR: *[Handwritten signature]*

MERCANTIL
MBA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

21

OFICIO No. SC.DIC.A.12. () 1967

Ambato, **17 SET. 2012**

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO CHIMBOLEMA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑIAS DE AMBATO